



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 31 de marzo de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Adriana Lucia Montoya Reyes.
Demandados	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Radicado	2022-453
Auto interlocutorio	323
Asunto	Inadmite Demanda

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias.

1. No se indica el fundamento fáctico de la pretensión subsidiaria primera, por cuanto nada se dijo respecto de la afiliación de la demandante a Porvenir S.A.
2. Se relaciona y no se aporta historia laboral de Colpensiones.
3. No se aporta la copia de la solicitud de traslado de aportes de COLFONDOS S.A. a Colpensiones solicitado el 22 de septiembre de 2018, y si bien fue arrimada una con igual petición está incompleta y corresponde a otra fecha.
4. Se aportan y no se relacionan los documentos obrantes a páginas 14 a 18, 50 a 53, 55, 60 a 63, 69.
5. Se aporta de manera incompleta y sin constancia de entrega solicitud ante Colfondos solicitando proyección de la pensión.

Y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora María Marcela Valencia Soto, para que representen los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de la señora Adriana Lucia Montoya Reyes contra Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería jurídica a la abogada María Marcela Valencia Soto, quien se identifica con la CC. 43.086.135 y la T.P. N° 122.135 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 051 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 10 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario